REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1450

Sevilla - Valle, cuatro (04) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ROSA XIMENA ARROYAVE DIAZ.
CAUSANTE: ORLANDO ARROYAVE CARMONA (QEPD).
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2023-00104-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a estudiar la prueba de notificación personal allegada por la parte demandante al acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR, tal y como lo dispuso el Auto No 1247 del nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023), así mismo, sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica del Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA-CREDICAFE y por último, se estudiara la solicitud de notificación personal de la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA, tramitada por la parte activa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primero lugar se tiene que en trascurso de este tramite se dispuso la vinculación del acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR, para que se hiciera parte dentro del presente asunto liquidatorio, orden dada con Auto No 1247 del 09 de junio de 2023, sin embargo el pasado 26 de junio de 2023, se allega poder por parte del Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 16.841.269 de Jamundí y portador de la tarjeta profesional de abogado No 257296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado judicial del acreedor hipotecario COOPERATIVA MULTIACTIVA-CREDICAFE identificada con Nit 890.317.352-9, antes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAFE antes COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAL, a fin de ejercer las acciones necesarias en beneficios de su entidad.

Pues bien, dentro del expediente obra prueba de haberse convocado al acreedor hipotecario antes citado, el mismo no había sido autorizado por este Despacho para proceder con su notificación, dado que al interior del expediente, no obrara certeza de la entidad convocada debida al cambio de nombres que ha tenido a lo largo de su reformas[1] de existencia, motivo por el cual se tendrá como acreedor hipotecario convocado a esta causa liquidatoria a la COOPERATIVA MULTIACTIVA-CREDICAFE identificada con Nit 890.317.352-9.

[1] Ver folio 8, anexo 14 del expediente digital

Como efecto reflejo de la anterior decisión y dado que la entidad antes citada compareció a esta causa por medio de apoderado judicial[2], se torna necesario aplicar el presupuesto establecido en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: *"(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menor que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."* (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, teniendo en cuenta el poder aportado por la gerente y representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA-CREDICAFE** identificada con Nit 890.317.352-9, se reconocerá conforme a la norma en cita en líneas anteriores como apoderado judicial al **Abg. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.841.269 de Jamundí y portador de la tarjeta profesional de abogado No 257296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma su defensa al interior del presente juicio. En consecuencia, este Despacho tendrá notificado por conducta concluyente al Acreedor Hipotecario del causante ORLANDO CARMONA ARROYAVE (Q.E.P.D), a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA-CREDICAFE** identificada con Nit 890.317.352-9, el día en que se notifique por estado el presente pronunciamiento judicial, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico del apoderado el link del expediente digital, que incluye todas las actuaciones y pronunciamientos que se han proferido dentro de este juicio Liquidatorio.

Ahora bien, del estudio del legajo expediental en donde se allego prueba del trámite de la diligencia de notificación personal de la "…*COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR hoy COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE Sigla: CREDICAFE*…" la misma no se adecua a las ritualidades propias del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual no se tendrá por valida, aunado a que la finalidad de la misma se cumplió con la comparecencia del acreedor hipotecario a esta causa liquidatoria.

Por último, y se procede a realizar el estudio a la citación para notificación personal de la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA, de conformidad como lo dispuso el numeral cuarto del Auto No 1048 del 19 de mayo de 2023, sin embargo, solo obra en el plenario[3], la constancia de envió de la citación para notificación personal, sin que se halla incorporado al mismo las exigencias del Articulo 291 del C.G.P. el cual reza:

> *"…La **parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los **cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días…*
> *…La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección** correspondiente. **Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente**…"*

[2] 014SolicitudReconozcaPersoneriayExpedienteDigitalCredicafe.pdf
[3] 013CertificadoCamaraComercioAcreedorHipotecarioConstanciaNotificacion.pdf

Ritualidad que no se cumplió en consideración a que dentro del expediente no reposa, prueba de la citación para notificación personal de la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA, motivo por el cual no se tendrá como válida.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como convocado a estas diligencias a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA-CREDICAFE** identificada con Nit 890.317.352-9, antes COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAFE antes COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAL, en su calidad de Acreedor Hipotecario del causante **ORLANDO CARMONA ARROYAVE** (Q.E.P.D), con fines a que intervenga en esta causa sucesoral e indique, si es de su interés hacer valer el derecho respecto de su acreencia, en estas diligencias, para efectos de lo cual deberá presentar, los títulos ejecutivos para su cobro, o, en su defecto, emita los pronunciamientos en tal sentido, señalándose que para tal actuación, tendrá la oportunidad hasta antes que termine la diligencia de inventarios y avalúos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 491 #2 del CGP. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al **ABG. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.841.269 de Jamundí y portador de la tarjeta profesional de abogado No 257296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del acreedor hipotecario **COOPERATIVA MULTIACTIVA-CREDICAFE** identificada con Nit 890.317.352-9, dentro del presente proceso en pro de sus intereses; lo anterior, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso, así como también, el mandato que se le fuere otorgado por el representante legal y/o gerente de la parte a quien representa.

Nota: El día cuatro (04) de julio del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; por tanto, se expidió certificado Nº **3416526** mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

TERCERO: En consecuencia, **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA-CREDICAFE** identificada con Nit 890.317.352-9, como acreedor hipotecario del causante **ORLANDO CARMONA ARROYAVE** (Q.E.P.D) de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G.

CUARTO: ORDENAR que se le remita al **ABG. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.841.269 de Jamundí y portador de la tarjeta profesional de abogado No 257296 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial, el **LINK** de acceso al expediente digital, ordenamiento que se materializará por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com.

QUINTO: ***COMPUTESE*** *el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal de* ***TRES (3) DIAS*** *con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del* ***LINK*** *de acceso al expediente del proceso.*

SEXTO: NO VALIDAR la diligencia de notificación personal del acreedor hipotecario "…*COOPERATIVA FINANCIERA INTEGRAR hoy COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE Sigla: CREDICAFE*…" dado que no se adecua a las ritualidades propias del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: NO VALIDAR la citación para notificación personal de la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA, dentro de las presentes diligencia, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga impuesta en el numeral cuarto del Auto No 1048 del 19 de mayo de 2023 y realice en debida manera la citación para notificación personal de la convocada NUBIA VILLEGAS RAIGOZA a esta Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 109 DEL 05 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

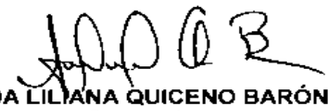

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1cd8b9a311089f8d05531a42d172990fb5e819ea9c1c66f7fb8a1df0b58fc0**

Documento generado en 04/07/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica